



Ciudad de México, a 11 de noviembre de 2018.

VISTO: PARA RESOLVER SOBRE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA Y CONFIDENCIAL, QUE DA CUMPLIMIENTO RESPECTO DE LA RESOLUCIÓN AL RECURSO DE REVISIÓN RRA 5936/18, INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON EL NÚMERO DE FOLIO 0001300062518, PRESENTADA POR EL SOLICITANTE A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, EN VISTA DE LO ANTERIOR, SE FORMULA LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN ATENCIÓN A LOS SIGUIENTES:

RESULTANDOS.

PRIMERO: El 13 de julio del actual, el particular presentó la solicitud de información con el número de folio 0001300062518, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, requiriendo lo siguiente:

“Solicito toda la información que se hubiera generado, en cualquier formato y plataforma, sobre la participación de los buzos de la Secretaría de la Marina en la búsqueda en el río San Juan de los 43 normalistas desaparecidos, con detalle de cada operativo o actuación; fechas, numero de elementos, reportes, hallazgos, tarjetas informativas, etc.” [Sic]

SEGUNDO: Con fecha 21 de agosto del presente año, la Unidad de Transparencia de esta Dependencia, mediante oficio con número 1721/18, a través del Sistema de Solicitudes de Información del INAI, remitió al particular la información localizada.

TERCERO: Con fecha 10 de septiembre del actual, el particular interpuso en contra de la respuesta primigenia, el recurso de revisión radicado con el número **RRA 5936/18**, proporcionada en la solicitud de información con el número de folio **0001300062518**, expresando como acto que se recurre y puntos petitorios:

“Esta respuesta está incompleta. No contiene los reportes, las bitácoras, los hallazgos, ni información detallada de lo que se encontró en esos operativos. No pedí una lista, solicité todo documento donde consten esas actuaciones de la Marina y los resultados. Gracias” [Sic]

CUARTO: Con fecha 12 del actual, la Unidad de Transparencia, giro a este Estado Mayor General de la Armada, a la Octava Región Naval y a la Unidad de Promoción y Protección a los Derechos Humanos, el oficio 1945/18, de fecha 11 de septiembre del presente año, a

Continúa en hoja dos...



Asunto: Hoja dos de la Resolución.

través del cual remitió el escrito del recurso de revisión del particular, a fin de que se elaboraran los alegatos y pruebas correspondientes.

QUINTO: En alcance a la respuesta primigenia, esta dependencia remitió mediante correo electrónico, oficio número 1985/18, de fecha 18 de septiembre del presente año, al recurrente.

SEXTO: La Unidad de Transparencia de la Secretaría de Marina, remitió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia el oficio de alegatos y pruebas número 1998/18 de fecha 19 de septiembre del presente año.

SÉPTIMO: Con fecha 26 de octubre del presente año, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales acordó cierre de instrucción y ampliación de plazo para resolver el Recurso de Revisión con número RRA 5936/18.

OCTAVO: Con fecha 14 de noviembre del presente año el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales resolvió la **MODIFICACIÓN** de la respuesta emitida por esta Dependencia e instruyó que:

*“Realice una búsqueda exhaustiva en las unidades administrativas competentes, entre las que no podrá omitir al Estado Mayor General de la Armada ni a la Octava Región Naval, a efecto de que tomen las medidas necesarias para localizar **toda aquella información generada y documentada** que dé cuenta sobre la participación de los buzos de la Secretaría de Marina en la búsqueda en el Río San Juan de los 43 normalistas desaparecidos, y de la que se desprendan los detalles de cada operativo o actuación, fechas, número de elementos, reportes, hallazgos, tarjetas informativas, etc., con el objeto de atender debidamente la solicitud de información.” [Sic]*

NOVENO: En virtud de lo anterior, la Unidad de Transparencia de esta Dependencia, turnó la resolución al Recurso de revisión número RRA 5936/18 al Estado Mayor General de la Armada, la Octava Región Naval, sita en Acapulco, Guerrero y a la Unidad de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, por ser las áreas que pudiesen contar con citada información y en cumplimiento a la resolución antes citada.

DÉCIMO: Derivado de citada búsqueda, el Estado Mayor General de la Armada, la Octava Región Naval y la Unidad de Promoción y Protección de los Derechos Humanos informó a este Comité de Transparencia, la versión pública de la información que da cuenta de lo

Continúa en hoja tres...



Asunto: Hoja tres de la Resolución.

instruido por el Instituto Nacional de Transparencia, acceso a la Información y Protección de Datos Personales, remitiendo los siguientes documentos fuente:

1. Radiograma número C-3508/2014, del 28 de octubre del año 2014, del Estado Mayor General de la Armada, en el que se solicita se designe personal de servidores públicos de la Secretaría de Marina que participe en la búsqueda de los 43 normalistas desaparecidos en el Río San Juan.
2. Radiograma número C-2065/2014, del 28 de octubre del año 2014, de la Octava Región Naval, sita en Acapulco, Guerrero, mediante el cual se informa la partida de los servidores públicos de la Secretaría de Marina que marchan en la búsqueda de los 43 normalistas desaparecidos en el Río San Juan.
3. Directiva de Operaciones número 352/2014, de fecha 28 de octubre del año 2014, emitida por la Comandancia de la Octava Región Naval, sita en Acapulco, Guerrero, en el que se ordena operaciones al personal de infantería que marcha en comisión de servicio en búsqueda de los 43 normalistas desaparecidos en el Río San Juan.
4. Encuestas realizadas a servidores públicos de la Secretaría de Marina, quienes participaron en la búsqueda de los 43 normalistas desaparecidas en río San Juan.
5. Oficio número 1048/2388/17, de fecha 06 de agosto del año 2017, respecto a la respuesta que emite la Unidad de Operaciones Especiales de la Armada de México a la Unidad de Promoción y Protección de los Derechos Humanos de la Secretaría de Marina, por queja en materia de Derechos Humanos.
6. Oficio número 1058/2069/17, de fecha 10 de agosto del año 2017, mediante el cual remite los informes de los servidores públicos de la Secretaría de Marina que participan en la búsqueda de los 43 normalistas desaparecidos en Río San Juan.
7. Informes de los Servidores Públicos de la Secretaría de Marina que participaron en la búsqueda de los 43 normalistas desaparecidos, en el río San Juan.

De los anteriores documentos fuentes, se testaron partes o secciones clasificadas como información **CONFIDENCIAL**, de conformidad a lo establecido en el artículo 113 fracciones I de la Ley Federal de Transparencia, por contener datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable, tal es el caso del **número de teléfono celular personal de los servidores públicos que participaron en la búsqueda en el río San Juan de los 43 normalistas desaparecidos.**

Continúa en hoja cuatro...



Asunto: Hoja cuatro de la Resolución.

Así mismo clasificó como información **RESERVADA**, por un **periodo de cinco años**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 110 fracción V de la Ley Federal de Transparencia, por contener información relacionada con el **nombre de los servidores públicos pertenecientes a la Secretaría de Marina que participaron en la búsqueda en el Río San Juan de los 43 normalistas desaparecidos y firma de dichos servidores públicos, sin omitir el nombre del Ministerio Público de la Federación a cargo de la investigación en el Río San Juan**, misma que difundirse podría poner en riesgo la vida y seguridad de una persona física.

Expresando como prueba de daño, de conformidad en lo establecido en los artículos 102, 105, 111 de la Ley Federal en la Materia, 103, 104, 114 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y apartado, Vigésimo Tercero y Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, la siguiente:

DAÑO PRESENTE: La difusión de la información podría poner en peligro la integridad física de los servidores públicos pertenecientes a la Secretaría de Marina y del Ministerio Público de la Federación que participaron en la investigación en el Río San Juan de los 43 normalistas desaparecidos, por los diversos tipos de actividades que realizan al trasladarse a las zonas operativas.

DAÑO PROBABLE: El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda el nombre de los servidores públicos que intervinieron en citada búsqueda, ya que la delincuencia organizada tendría la posibilidad de identificar al personal operativo que intervino en citado evento y realizar actos tendientes a afectar su esfera privada, con la finalidad de poner en peligro su vida e integridad física.

DAÑO ESPECÍFICO: La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio de que en la especie se actualice alguna amenaza, a la vida, seguridad y salud del personal naval, ya que por el tipo de actividades que realizan, se pone en peligro la vida como anteriormente ha acontecido.

DÉCIMO PRIMERO: Este órgano colegiado revisó las constancias del expediente en el que se actúa con el objeto de contar con los medios de convicción necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución, con base en los siguientes:

Continúa hoja cinco...



ASUNTO: Hoja cinco de la resolución de clasificación.

CONSIDERANDOS.

PRIMERO: Este Comité es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43, 44 fracción II, 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 83 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

SEGUNDO: Durante la sesión extraordinaria el Pleno de este Comité, analizó las constancias del expediente, al negarse el acceso a la información testada, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, a fin de confirmar, modificar o revocar la decisión de las áreas Administrativas, de conformidad a lo establecido en los artículos 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 102 de la Ley Federal de Transparencia y 84 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

TERCERO: Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema de estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, que el particular solicita en la modalidad de: "**Consulta Directa**".

Por lo anterior el Pleno de este Comité de Transparencia, determinó entrar al estudio del presente caso.

CUARTO: El Área Administrativa clasificó como información **CONFIDENCIAL**, las siguientes partes o secciones de la información solicitada, por ser datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable:

Número de teléfono celular personal de los servidores públicos que participaron en la búsqueda en el río San Juan de los 43 normalistas desaparecidos.

Bajo ese tenor, es de destacar que la Ley General de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, prevé:

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

Continúa hoja seis...



ASUNTO: Hoja seis de la resolución de clasificación.

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;

Artículo 6. El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.

Asimismo, la Ley Federal de Transparencia y acceso a la Información Pública señala como información confidencial, la siguiente:

LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 113. Se considera información confidencial:

- I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

Artículo 117. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el **consentimiento** de los particulares titulares de la información.

Artículo 118. Cuando un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, en términos de lo que determine el Sistema Nacional.

LÍNEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

- I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

Continúa hoja siete...



ASUNTO: Hoja siete de la resolución de clasificación.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Por otra parte, es importante señalar que la búsqueda por la desaparición de personas son derivados de la minuciosa y delicada investigación que realiza la Procuraduría General de la República, en los que se encuentran envueltas los nombres de ministerios públicos que llevan a cabo dicha investigación así como los nombres de los servidores públicos pertenecientes a la Secretaría de Marina que participaron en la búsqueda de los 43 normalistas desaparecidos en el Río San Juan, las cuales, de acuerdo al principio de máxima protección, deben ser protegidas en todos los órdenes de gobierno.

Bajo ese contexto, es de concluirse que **el número de teléfono celular personal de los servidores públicos que participaron en la búsqueda en el río San Juan de los 43 normalistas desaparecidos**, en la documentación solicitada, es información clasificada como **CONFIDENCIAL**, por ser datos personales que corresponden a la esfera privada de personas físicas identificadas o identificables.

Así mismo, este órgano no pasa por el alto que, en los archivos de esta Dependencia **NO OBRA EL CONSENTIMIENTO EXPRESO DEL TITULAR**, por tal motivo y con fundamento en el artículo 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es de considerarse que esta Secretaría se encuentra imposibilitada jurídicamente para difundir los datos personales testados.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en la fracción II del artículo 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 84 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, este Organismo **CONFIRMA Y DECLARA FORMALMENTE COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, de conformidad a lo establecido en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **el número de teléfono celular personal de los servidores públicos que participaron en la búsqueda en el río San Juan de los 43 normalistas desaparecidos**, por contener datos personales, los cuales dan cuenta de la identidad de personas físicas identificadas o identificables.

Continúa hoja ocho...



ASUNTO: Hoja ocho de la resolución de clasificación.

Así mismo, este Órgano **APRUEBA** la versión pública de la información solicitada, por contener las partes o secciones testadas información clasificada como **CONFIDENCIAL** de acuerdo a lo establecido en los artículos 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 y 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y en el apartado Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

QUINTO: Respecto a la clasificación de la información **RESERVADA**, de acuerdo a lo previsto en el artículo 110 fracción V de la Ley Federal de Transparencia, de las partes o secciones, que contienen:

El nombre de los servidores públicos que participaron en la búsqueda en el Río San Juan de los 43 normalistas desaparecidos y firma del servidor público.

Nombre del Ministerio Público de la Federación encargado de la investigación en la búsqueda de los 43 normalistas desaparecidos en el Río San Juan.

Ahora bien, de la clasificación de **RESERVA** que realizaron las áreas respecto de las partes o secciones testadas, se advierte que en la especie sí actualiza las causales prevista en la fracción V del artículo 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en el apartado Vigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, que a la letra establecen:

LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Artículo 110. *Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*

- V.** *Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;*

LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

Continúa hoja nueve...



ASUNTO: Hoja nueve de la resolución de clasificación.

Vigésimo tercero. Para clasificar la información como reservada, de conformidad con el artículo 113, fracción V de la Ley General, será necesario acreditar un vínculo, entre la persona física y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud.

Lo anterior es así, toda vez que con la difusión de citada información, se permitiría que personas pertenecientes a la Delincuencia Organizada y/o grupos subversivos, identifiquen al personal de la Secretaría de Marina que realizó directamente la búsqueda en el Río San Juan de los 43 normalistas desaparecidos, así como el nombre del Ministerio Público de la Federación que se encontraba a cargo de la investigación en la búsqueda de los 43 normalistas desaparecidos en el Río San Juan, teniendo como efecto colateral poner en riesgo la vida y salud del personal naval y civil, resultando dichos actos un impacto debilitador en los procedimientos que realiza esta Institución para la coadyuvancia en tareas de búsqueda y localización de personas desaparecidas, por lo que el riesgo de perjuicio, supera el interés público general.

Una vez analizada la documentación clasificada por las áreas y la legislación citada anteriormente, es dable señalar que, este Comité de Transparencia determina que, la aplicación de la prueba de daño realizada por las Áreas Administrativas, fueron realizadas de acuerdo a lo establecido en los artículo 102, 105, 111 de la Ley Federal en la Materia, 103, 104, 114 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en los apartados Segundo y Sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Pública, atendiendo el apartado Trigésimo Tercero de dichos Lineamientos, bajo el siguiente contexto:

Con relación a la fracción V del artículo 110 de citada Ley, se vinculó el interés de conflicto, demostrando que la publicidad de citada información genera un riesgo de perjuicio, mismo que rebasa el interés público protegido por la reserva, por lo que las Áreas Administrativas acreditaron el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trate, acreditando las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño.

En ese tenor, este Comité concluye, de acuerdo a las facultades y atribuciones, establecidas en el artículo 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que revelar la información solicitada, posibilita que esta puede ser utilizada por parte de la

Continúa hoja diez...



ASUNTO: Hoja diez de la resolución de clasificación.

delincuencia organizada con la finalidad de obstaculizar, bloquear, menoscabar, o dificultar los acuerdos que esta Dependencia realiza con diversas entidades y poderes de la entidad con la finalidad de coadyuvar en las tareas de búsqueda y rescate de personas desaparecidas, pudiendo poner en riesgo **LA VIDA, SEGURIDAD O SALUD DE UNA PERSONA FÍSICA**, por tal motivo **CONFIRMA Y DECLARA FORMALMENTE COMO INFORMACIÓN RESERVADA por un periodo de cinco años**, con fundamento en lo establecido en el artículo 110 fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **las partes o secciones testadas, que contienen, el nombre de los servidores públicos que intervienen en el citado procedimiento por realizar funciones de carácter operativas y firma del servidor público.**

Así como el nombre del Ministerio Público de la Federación encargado de la investigación en la búsqueda de los 43 normalistas desaparecidos, en el Río San Juan.

En virtud de lo expuesto y fundado, este Comité de Transparencia:

RESUELVE.

PRIMERO: El Pleno de este Comité **CONFIRMA Y DECLARA FORMALMENTE COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, de conformidad a lo establecido en el artículo 113 fracciones I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, las partes o secciones testadas de la documentación solicitada, que da cuenta del **número de teléfono celular personal de los servidores públicos que participaron en la búsqueda en el río San Juan de los 43 normalistas desaparecidos.**

SEGUNDO: Este Comité de Transparencia, **CONFIRMA Y DECLARA FORMALMENTE COMO INFORMACIÓN RESERVADA**, por un periodo de cinco años, de acuerdo a lo establecido en el artículo 110 fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, las partes o secciones testadas de la documentación solicitada, que contienen el **nombre de los servidores públicos que participaron en la búsqueda en el Río San Juan de los 43 normalistas desaparecidos y firma de dichos servidores públicos, así como el nombre del Agente del Ministerio Público de la Federación, que tenía a su cargo la investigación de la búsqueda de los 43 normalistas desaparecidos.**

TECERO: APRUEBA la versión pública de la información solicitada, por contener las partes o secciones testadas información clasificada como **CONFIDENCIAL y RESERVADA** de acuerdo a lo establecido en los artículos 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y

Continúa hoja once...



ASUNTO: Hoja once de la resolución de clasificación

Acceso a la Información Pública y 110 fracción V; 3 y 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y en los apartados Vigésimo Tercero, Trigésimo Octavo y Capítulo IX de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

CUARTO: Se emite la presente resolución, misma que se registra en el libro correspondiente.

QUINTO: Se instruye a la Unidad de Transparencia para que en cumplimiento a la Resolución del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Recurso de Revisión con número RRA 5936/18, se notifique al recurrente mediante la cuenta de correo electrónico autorizado para recibir notificaciones que, la consulta directa podrá llevarse a cabo en las instalaciones de esta Dependencia, previa comunicación con la Unidad de Transparencia con el fin de concertar una cita y poder privilegiar la modalidad de acceso elegida por el recurrente.

SEXTO: Se instruye a la Unidad de Transparencia que con el fin de que se otorgue la modalidad de acceso elegida por el recurrente, el cual corresponde a Consulta Directa, se establezca como medida de seguridad para permitir dicho acceso al solicitante, que en todo momento se encuentre acompañado por dos elementos de dicha Unidad de Transparencia, cumpliendo en su cabalidad con lo establecido en el Capítulo X de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Marina, quienes firman la presente resolución para su debida constancia legal.

Con siete anexos.

Continúa hoja doce...



ASUNTO: Hoja doce de la resolución de clasificación

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MARINA.

**ALMIRANTE
OFICIAL MAYOR DE LA SECRETARÍA DE MARINA.
PRESIDENTE
ENRIQUE GENARO PADILLA ÁVILA**

**ALMIRANTE
INSPECTOR Y CONTRALOR GENERAL DE MARINA.
PRIMER VOCAL
LUIS OROZCO INCLÁN.**

**CAPITAN DE NAVÍO
JEFE INTERINO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.
SEGUNDO VOCAL-SECRETARIO
ARTURO GARCÍA FERNÁNDEZ**



SECRETARÍA DE MARINA
COMITÉ DE TRANSPARENCIA